

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D. C., cuatro (4) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO NO.: 110013103038-**2023-00385-00**
ACCIONANTE: EDILBERTO BARRETO VEGA Y MARÍA ISABEL BAUTISTA
ACCIONADO: ARCHIVO CENTRAL DE LA DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL BOGOTÁ, CUNDINAMARCA Y AMAZONAS Y JUZGADO SESENTA (60) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

ACCIÓN DE TUTELA - PRIMERA INSTANCIA

Procede el Despacho a decidir la acción de tutela instaurada en nombre propio por los señores EDILBERTO BARRETO VEGA Y MARÍA ISABEL BAUTISTA, identificados con las cédulas de ciudadanía Nos. 17.158.751 y 41.338.995, respectivamente, en contra del ARCHIVO CENTRAL DE LA DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL BOGOTÁ, CUNDINAMARCA Y AMAZONAS Y JUZGADO SESENTA (60) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C., con el fin de que se les protejan sus derechos fundamentales de petición y de acceso a la administración de justicia.

PETICIÓN Y FUNDAMENTOS

Para la protección de los mencionados derechos, los accionantes solicitan:

"PRIMERA- Se acceda al amparo constitucional rogado en este escrito introductorio ante la vulneración de nuestras garantías fundamentales.

SEGUNDO- Se ordene al ARCHIVO CENTRAL de manera inmediata o máximo en el término de las 48 horas siguientes, proceda a DESARCHIVAR EL PROCESO conocido con el radicado 2005-1085.

TERCERO- Se ordene al JUZGADO 60 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA que proceda a reelaborar los oficios de desembargo Nro.1641 y 1642."

Las anteriores pretensiones se fundan en los hechos que se compendian así:

Manifestaron los accionantes que fueron demandados en el proceso ejecutivo No. 11001400306020050108500 y como medida cautelar se ordenó el embargo del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-876827.

PROCESO NO.: 110013103038-2023-00385-00
ACCIONANTE: EDILBERTO BARRETO VEGA Y MARÍA ISABEL
BAUTISTA
ACCIONADO: ARCHIVO CENTRAL DE LA DIRECCIÓN SECCIONAL
DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL BOGOTÁ,
CUNDINAMARCA Y AMAZONAS Y JUZGADO SESENTA
(60) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

ACCION DE TUTELA - PRIMERA INSTANCIA

Señalaron que el proceso finalizó por pago total de la obligación desde el año 2009 y en noviembre del año 2022, pagaron el respectivo arancel para solicitar el desarchivo del expediente mencionado, con el propósito de que el Juzgado 60 Civil Municipal actualice los oficios de desembargo.

Refirieron que el 19 de diciembre de 2022, recibieron respuesta de archivo central manifestando que pese a los datos proporcionados, el expediente solicitado no fue encontrado, por lo que requirió la información exacta de la ubicación del proceso junto con el acta de entrega y la planilla donde se encuentre relacionado.

Que por lo anterior, el 17 de marzo de 2023 le solicitaron a la autoridad judicial, información respecto a la ubicación exacta del expediente No. 2005-01085.

Señalaron que el 20 de marzo de 2023, el Juzgado accionado reiteró que el proceso se encuentra archivado en el paquete No. 37 del año 2009, en custodia de archivo central.

Indicaron que la respuesta proporcionada por el Juzgado 60 Civil Municipal fue puesta en conocimiento a archivo central el 24 de marzo de 2023, reiterando la solicitud de desarchive, sin que a la fecha le brinden una respuesta.

TRÁMITE

Repartida la presente acción a este Despacho Judicial, mediante proveído de 1º de agosto del presente año, notificado el día siguiente, se admitió y se ordenó comunicar a las accionadas y al DIRECTOR SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL BOGOTÁ, CUNDINAMARCA Y AMAZONAS la existencia del trámite, igualmente, se dispuso solicitarles que en el término de un (1) día se pronunciaran sobre los hechos de esta tutela y de considerarlo procedente, realizaran un informe de los antecedentes del asunto y aportara los documentos que considerara necesarios para la resolución de esta acción, no obstante, el ARCHIVO CENTRAL y el DIRECTOR de la DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL BOGOTÁ, CUNDINAMARCA Y AMAZONAS guardó silencio dentro del término conferido.

PROCESO NO.: 110013103038-2023-00385-00
ACCIONANTE: EDILBERTO BARRETO VEGA Y MARÍA ISABEL BAUTISTA
ACCIONADO: ARCHIVO CENTRAL DE LA DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL BOGOTÁ, CUNDINAMARCA Y AMAZONAS Y JUZGADO SESENTA (60) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

ACCION DE TUTELA - PRIMERA INSTANCIA

CONTESTACIÓN

JUZGADO SESENTA (60) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.: Informó que de acuerdo a la información que reposa en el sistema de gestión judicial Siglo XXI, el proceso terminó por pago total de la obligación y se procedió con la elaboración de los oficios de levantamiento de medidas cautelares el 24 de julio de 2009.

Refirió que para el año 2014, realizó un inventario manual de los expedientes bajo la custodia de archivo central, por tanto, los accionantes pueden acercarse a las instalaciones del Juzgado para revisar los listados con los que cuentan.

Por otro lado, refirió que se encuentra realizando las labores de búsqueda del expediente por parte de los funcionarios de ese Despacho a fin de encontrar el expediente y en caso de no hallarlo, se les informará el trámite a seguir.

CONSIDERACIONES

Debe determinarse si ARCHIVO CENTRAL DE LA DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL BOGOTÁ, CUNDINAMARCA Y AMAZONAS y el JUZGADO SESENTA (60) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. han vulnerado los derechos fundamentales de petición y de acceso a la administración de justicia de los señores EDILBERTO BARRETO VEGA Y MARÍA ISABEL BAUTISTA, al no atender de fondo la solicitud de desarchivar el expediente ejecutivo No. 11001400306020050108500.

En primer lugar, debe diferenciarse el tipo de solicitud radicado ante el Juzgado accionado, ya que la Corte Constitucional en Sentencia T-394 de 2018, sostuvo que frente a las autoridades judiciales se deben diferenciar el tipo de solicitudes que se presentan, por cuanto las mismas pueden ser de dos clases:

"(i) las referidas a actuaciones estrictamente judiciales, que se encuentran reguladas en el procedimiento respectivo de cada juicio, debiéndose sujetar entonces la decisión a los términos y etapas procesales previstos para tal efecto; y **(ii)** aquellas peticiones que por ser ajenas al contenido mismo de la litis e impulsos procesales, deben ser atendidas por la autoridad judicial bajo las normas generales del derecho de petición que rigen la administración y, en especial, de la Ley 1755 de 2015."

PROCESO NO.: 110013103038-2023-00385-00
ACCIONANTE: EDILBERTO BARRETO VEGA Y MARÍA ISABEL
BAUTISTA
ACCIONADO: ARCHIVO CENTRAL DE LA DIRECCIÓN SECCIONAL
DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL BOGOTÁ,
CUNDINAMARCA Y AMAZONAS Y JUZGADO SESENTA
(60) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

ACCION DE TUTELA - PRIMERA INSTANCIA

En atención a la solicitud realizada por los accionantes, es claro que la misma hace referencia a una actuación administrativa por parte de la autoridad judicial accionada, pues se trata de la información donde se encuentra archivado el expediente No. 2005-01085 y por tanto, debe atenderse bajo los presupuestos del derecho de petición.

Superado lo anterior y en atención a que el objeto de la presente acción de tutela es la protección al derecho fundamental de petición, resulta necesario realizar las siguientes precisiones.

El artículo 23 de la Constitución Nacional consagra el derecho de petición, desarrollado por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en especial por la Ley 1755 de 2015 que sustituyó el Título II de la mencionada Codificación y que regulaba el citado derecho el cual se constituye en derecho fundamental de toda persona y en instrumento de comunicación entre las autoridades administrativas y los particulares, para lo cual el artículo 14 de la referida Ley dispuso lo siguiente:

ARTÍCULO 14 Ley 1755 de 2015. *"Términos para resolver las distintas modalidades de peticiones. Salvo norma legal especial y so pena de sanción disciplinaria, toda petición deberá resolverse dentro de los quince (15) días siguientes a su recepción. Estará sometida a término especial la resolución de las siguientes peticiones:*

Así el Derecho Petición permite que toda persona pueda elevar solicitudes respetuosas a las autoridades, sea en interés general o particular, y obtener pronta respuesta, lo que permite concluir, tal como lo sostuvo la Honorable Corte Constitucional (Sentencia C-542 de mayo 24 de 2005), que este derecho hace efectiva la democracia participativa, así como real la comunicación entre la administración y los particulares y conlleva no solo el poder realizar tales peticiones, sino el derecho a obtener una respuesta pronta, completa y de fondo.

Por tanto, frente al carácter de fundamental que le asiste al derecho de petición, y con el fin de preservar y garantizar su efectividad, ante la falta de atención de las autoridades a las solicitudes de los interesados, surge la posibilidad de acudir a la acción de tutela consagrada en el artículo 86 de la Constitución Nacional conforme el Decreto 2591 de 1991.

PROCESO NO.: 110013103038-2023-00385-00
ACCIONANTE: EDILBERTO BARRETO VEGA Y MARÍA ISABEL
BAUTISTA
ACCIONADO: ARCHIVO CENTRAL DE LA DIRECCIÓN SECCIONAL
DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL BOGOTÁ,
CUNDINAMARCA Y AMAZONAS Y JUZGADO SESENTA
(60) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

ACCION DE TUTELA - PRIMERA INSTANCIA

El derecho de quien formule una solicitud en ejercicio del derecho de petición, no solo conlleva la posibilidad de dirigirse a la Administración sino además su pronta resolución, la cual, valga aclarar, no necesariamente tiene que ser favorable a las pretensiones del accionante, pero sí a que en caso de que no se acceda a lo pedido, se le indiquen las razones de tal determinación.

En sentencia T-377 de 2000, la Corte Constitucional relacionó los presupuestos del derecho fundamental de petición, pues con la protección a éste se garantiza la efectividad de los derechos fundamentales a la información, a la participación política y a la libertad de expresión, entre lo más relevante

"(...) c) La respuesta debe cumplir con estos requisitos: 1. oportunidad 2. Debe resolverse de fondo, clara, precisa y de manera congruente con lo solicitado 3. Ser puesta en conocimiento del peticionario. Si no se cumple con estos requisitos se incurre en una vulneración del derecho constitucional fundamental de petición.

d) Por lo anterior, la respuesta no implica aceptación de lo solicitado ni tampoco se concreta siempre en una respuesta escrita.

e) Este derecho, por regla general, se aplica a entidades estatales, esto es, a quienes ejercen autoridad. Pero, la Constitución lo extendió a las organizaciones privadas cuando la ley así lo determine."

En el presente asunto, los accionantes realizaron la solicitud de desarchivo del expediente ejecutivo No. 2005-01085 ante archivo central y en respuesta del 19 de diciembre de 2022, ésta dependencia les solicitó el acta de entrega del expediente y la planilla donde se encuentra relacionado.

Por tanto, el 17 de marzo de 2023 los accionantes le solicitaron al JUZGADO SESENTA (60) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. la ubicación exacta del proceso y los documentos que les solicitó archivo central.

La autoridad judicial al momento de emitir una respuesta, solamente indicó que el proceso se encuentra archivado en el paquete No. 37 del año 2009, pero no se pronunció respecto de los documentos solicitados.

Con esa información, el 24 de marzo de 2023 los accionantes reiteraron la solicitud de desarchivar el expediente ante archivo central, sin que obre dentro del expediente documental alguna que demuestre que ésta fue atendida.

PROCESO NO.: 110013103038-2023-00385-00
ACCIONANTE: EDILBERTO BARRETO VEGA Y MARÍA ISABEL BAUTISTA
ACCIONADO: ARCHIVO CENTRAL DE LA DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL BOGOTÁ, CUNDINAMARCA Y AMAZONAS Y JUZGADO SESENTA (60) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

ACCION DE TUTELA - PRIMERA INSTANCIA

De conformidad con lo anterior, en la presente acción de tutela se presentan 2 circunstancias, la primera es claro que de conformidad con el artículo 14 de la Ley 1755 de 2015, ARCHIVO CENTRAL contaba con quince días para atender la petición, término que para este asunto feneció el 12 de abril de 2023; como a la fecha no ha dado respuesta alguna, se encuentra acreditado que se vulneró el derecho fundamental de petición de los accionantes.

Por otro lado, el JUZGADO SESENTA (60) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. no se pronunció de fondo ante la solicitud presentada el 17 de marzo de 2023, si bien reiteró el número de la caja y el año en que se archivó el expediente, al no pronunciarse respecto de los documentos solicitados, también vulneró el derecho de petición de los accionantes.

Así las cosas, se tutelaré el derecho fundamental de petición de los accionantes y en consecuencia, se les ordenará al ARCHIVO CENTRAL DE LA DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL BOGOTÁ, CUNDINAMARCA Y AMAZONAS y al JUZGADO SESENTA (60) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C., que de manera conjunta y mancomunada atiendan de fondo la solicitud de desarchive del expediente ejecutivo No. 11001400306020050108500.

*En mérito de lo expuesto el **JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,*

RESUELVE

PRIMERO: TUTELAR el derecho fundamental de petición de los señores EDILBERTO BARRETO VEGA Y MARÍA ISABEL BAUTISTA, identificados con las cédulas de ciudadanía Nos. 17.158.751 y 41.338.995, respectivamente, el cual fue vulnerado por ARCHIVO CENTRAL DE LA DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL BOGOTÁ, CUNDINAMARCA Y AMAZONAS Y JUZGADO SESENTA (60) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C., conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR al ARCHIVO CENTRAL DE LA DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL BOGOTÁ, CUNDINAMARCA Y AMAZONAS Y JUZGADO SESENTA (60) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. que en el término

PROCESO NO.: 110013103038-**2023-00385-00**
ACCIONANTE: EDILBERTO BARRETO VEGA Y MARÍA ISABEL BAUTISTA
ACCIONADO: ARCHIVO CENTRAL DE LA DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL BOGOTÁ, CUNDINAMARCA Y AMAZONAS Y JUZGADO SESENTA (60) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

ACCION DE TUTELA - PRIMERA INSTANCIA

de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de la presente decisión, de manera conjunta y mancomunada atiendan de fondo la solicitud de desarchivar del expediente ejecutivo No. 11001400306020050108500 presentado por los señores EDILBERTO BARRETO VEGA Y MARÍA ISABEL BAUTISTA.

TERCERO: ADVERTIR al ARCHIVO CENTRAL DE LA DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL BOGOTÁ, CUNDINAMARCA Y AMAZONAS Y JUZGADO SESENTA (60) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C., que deberán acreditar ante esta autoridad judicial el cumplimiento del presente fallo de tutela.

CUARTO: ENTERAR a los extremos de esta acción, que contra la presente determinación procede la impugnación, ante la Sala Civil del H. Tribunal Superior de este Distrito Judicial.

QUINTO: REMITIR sin tardanza esta actuación a la Corte Constitucional para su eventual revisión, en caso de que el fallo no sea impugnado; lo anterior en acatamiento a lo dispuesto por el artículo 31 del precitado decreto.

SEXTO: NOTIFICAR el presente fallo por el medio más expedito, de tal manera que asegure su cumplimiento, tal como lo dispone el artículo 30 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado electrónicamente
CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ

DMR

Firmado Por:
Constanza Alicia Pineros Vargas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d92dfd0019896cd6ccba35a43a35b2ba22ba96324dd846e5917289282cc5fe98**

Documento generado en 04/08/2023 03:58:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>